

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Malawi, Suprema Corte de Apelaciones

OEA (CIDH):

- **La CIDH expresa enérgica condena por el asesinato de George Floyd, repudia el racismo estructural, la violencia sistémica contra las personas afrodescendientes, la impunidad y el uso desproporcionado de la fuerza policial, y demanda medidas urgentes para garantizar la igualdad y la no discriminación en Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su más enérgica condena por el cruel asesinato de George Floyd a manos de la policía, la violencia sistémica contra las personas afrodescendientes, la impunidad y el uso desproporcionado de la fuerza policial contra manifestantes en Estados Unidos, en particular cuando se trata de personas afrodescendientes. La Comisión insta al Estado a combatir y erradicar la discriminación racial histórica y otras formas de discriminación a las que han sido sometidas las personas afroamericanas en ese país, y adoptar medidas urgentes para garantizar la igualdad; así como a poner fin a la violencia y a la impunidad policial como elemento sintomático de la persistencia de esta discriminación basada en el origen étnico-racial. La CIDH recuerda que estos patrones fueron expuestos oportunamente en su informe temático Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos (2018). La CIDH reafirma que el asesinato de George Floyd (Minnesota, 2020), así como los de Trayvon Martin (Sanford, 2012), Michael Brown (Missouri, 2014), Eric Garner (Nueva York, 2014), Tamir Rice (Ohio, 2014), Alton Sterling (Los Angeles, 2016), Philando Castile (Minnesota, 2016), Terence Crutcher (Oklahoma, 2016), Breonna Taylor (Kentucky, 2020), así como todos los demás asesinatos de personas afrodescendientes a causa de violencia racial policial, no son hechos aislados de violencia, sino que hacen parte de un proceso histórico y estructural de discriminación basado en el origen étnico-racial en los Estados Unidos, que se manifiesta de manera sistemática. La Comisión observa que estos graves delitos se enmarcan en un contexto de impunidad histórica y de insuficiente o nula rendición de cuentas por parte del sistema de justicia penal y de las instituciones policiales, respectivamente. La CIDH entiende que la abolición de la esclavitud no acabó con la estigmatización y el tratamiento diferenciado y de exclusión hacia las personas afrodescendientes. En este sentido, el fin de esta práctica inaceptable no llevó la realización plena de los derechos de los afroamericanos –sin distinción de raza, color u origen étnico–, a la igualdad y la no

discriminación para estas personas; este proceso sólo puso fin al trabajo forzoso al que estaban sometidas, en tanto que las medidas positivas adoptadas en algunos períodos históricos no han sido suficientes para ayudar a superar las estructuras socioeconómicas y culturales, las cuales configuran la actual situación de discriminación estructural, así como todas y cada una de las doctrinas de superioridad basadas en diferencias raciales que son socialmente injustas, peligrosas y moralmente reprobables. En distintas oportunidades, la Comisión ha advertido sobre el racismo que permea las instituciones del Estado y se manifiesta en el incremento de casos relacionados con abusos policiales y la práctica de perfiles raciales; la militarización de las fuerzas policiales; la impunidad en los casos de homicidios cometidos por agentes policiales; y el uso excesivo de la fuerza por órganos de seguridad frente a los ciclos de protesta que se ponen de manifiesto por esta razón. Las consecuencias de la discriminación estructural promueven las disparidades raciales en la práctica de arrestos penales, juzgamiento y condenas a penas de prisión de manera desproporcionada; afectando de manera diferenciada derechos tales como la libertad personal, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la igualdad ante la ley de las personas afroamericanas. Dado el contexto de discriminación estructural que el asesinato de George Floyd evidencia, las protestas constituyen una movilización legítima, transformándose en la mayor expresión colectiva de reclamo por el derecho a la igualdad y en la lucha contra el racismo en los últimos años, a lo que se suman manifestaciones públicas de solidaridad desde distintas partes del mundo. En ese sentido, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresan grave preocupación por la estigmatización, arrestos masivos y situaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades en algunas de las protestas ocurridas en los últimos días en todos los 50 estados de los Estados Unidos. Al mismo tiempo es de aclarar, que el hecho de que algunas personas hayan incurrido en actos aislados de violencia, no vuelve una amenaza al orden público a todo el movimiento social que ha ejercido sus derechos a la libertad expresión, reunión y asociación. La CIDH y su RELE expresan alarma por el hecho de que estas protestas, que muestra una sociedad civil vibrante y solidaria con la causa contra la discriminación racial en Estados Unidos, sea tildado de “terrorista” o “subversiva”. En ese sentido, hacen un llamado a las autoridades a establecer un diálogo amplio con los manifestantes que reclama medidas efectivas; así también a no criminalizar ni utilizar figuras vinculadas al terrorismo para guiar la respuesta a esta situación. Del mismo modo, la Comisión y su Relatoría Especial reiteran su grave preocupación por la cantidad de reportes que muestran ataques y detenciones a periodistas que cubren las protestas. Es de destacar que las personas comunicadoras cumplen un rol esencial en el registro de las demandas de quienes se manifiestan, así como en el control de la actuación policial. El Estado debe proteger a los periodistas en el desarrollo de manifestaciones y protestas, en lugar de hacerlos blanco del uso de la fuerza y la confiscación o supresión de registros de sus equipos de trabajo. La CIDH urge nuevamente a Estados Unidos a combatir la discriminación racial estructural y fortalezca los mecanismos de rendición de cuentas sobre la actividad policial mediante la revisión de la doctrina de la inmunidad calificada (qualified immunity), que obstaculiza la responsabilidad civil de agentes policiales. Asimismo, la Comisión insta al Estado a que adopte medidas urgentes para investigar, juzgar y sancionar a los responsables por los asesinatos y hechos de violencia racial policial contra personas afrodescendientes, así como a otorgar reparación integral y satisfactoria de forma intercultural. De igual forma, enfatiza la urgencia de adoptar políticas integrales de seguridad ciudadana que combatan el uso de criterios discriminatorios en acciones policiales, a fin de erradicar el perfilado racial y el uso excesivo de la fuerza en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación; y que incluyan entrenamiento para los agentes del Estado en esas materias. La Comisión reitera igualmente la necesidad de avanzar con la adopción de políticas públicas eficaces que promuevan el cambio cultural dirigidas a eliminar el racismo estructural y sistémico, así como a promover la igualdad y la diversidad étnica y racial. Asimismo, recomienda revisar su sistema de justicia para acabar con el racismo estructural, de acuerdo a los estándares interamericanos de seguridad ciudadana. En ese sentido, la CIDH reitera su llamado a Estados Unidos a ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, subrayando que la ratificación universal de los instrumentos interamericanos es un paso indispensable para el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas en las Américas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala de los Constitucional obliga a Ejecutivo y a la Asamblea acordar ley para controlar COVID-19.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia otorgó un plazo de cuatro días (hasta el próximo viernes 12 de junio) a la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo para emitir "la normativa que estimen oportuna para controlar, eliminar y/o erradicar la pandemia provocada por el COVID-19 y sus riesgos para la comunidad, siempre que sea de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia constitucional" según una resolución dada a conocer ayer. La Sala declaró inconstitucional el Decreto Ejecutivo 29, emitido por el Gobierno el pasado 3 de junio, aunque sus efectos no serán inmediatos dado que, según se lee en la resolución, la "sala es consciente de que existe una pandemia que debe ser afrontada responsablemente, pero en el marco del respeto a la Constitución, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional". De acuerdo a la Sala "de no emitirse una sentencia prospectiva, se permitiría la libre circulación inmediata y se generaría el riesgo razonable de diseminación del covid-19 entre la población". Esta es la segunda ocasión que la Sala mandata a Ejecutivo y Legislativo a formular en consenso una normativa luego que el 22 de mayo pasado reviviera el Decreto Legislativo 593, que contenía la Ley de Emergencia Nacional, hasta el 29 de mayo. Empero ambos órganos no llegaron a un acuerdo pese a seis días de reuniones. La Sala también declaró inconstitucionales los Decretos Ejecutivos n° 5, 12, 18, 22, 24 y 25, así como los 14, 19, 21 y 26, aunque todos con efectos declarativos. Superación de vetos. Por su parte, ayer los diputados de las fracciones de ARENA y FMLN analizaban la posibilidad de superar el veto presidencial —ya recibido—, al Decreto Legislativo 645, aprobado por la Asamblea el pasado 18 de mayo y el que ha sido anunciado al Decreto 648.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema prorrogó una vez más la feria extraordinaria.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación extendió el plazo de la feria extraordinaria hasta el 28 de junio, lo hizo mediante la Acordada 18/2020, en los mismos términos que las Acordadas anteriores. La medida es previsible en virtud de que la Corte seguirá las disposiciones del Poder Ejecutivo respecto de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). La Corte hasta continuó con el ritual de retrasar el anuncio de la extensión de la cuarentena hasta último momento, del mismo modo que ocurre con los anuncios presidenciales. La Acordada 18/2020, suscripta digitalmente por los ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, fue publicada por la tarde de este lunes, cuando el anuncio de la prórroga del ASPO había sido entresemana. La idea es la de ampliar la medida para otras jurisdicciones, por ello la Acordada encomienda a las distintas cámaras federales y tribunales orales federales con asiento en las provincias que en un plazo razonable informen la posibilidad de disponer el levantamiento de la feria. La prórroga del ASPO, tiene como contexto en el aumento de casos de contagios de Coronavirus en distintas dependencias del Poder Judicial en la Capital Federal, como en el edificio de Comodoro Py 2002 o la morgue judicial. El Máximo Tribunal decidió también mantener el levantamiento de la feria respecto de las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia, Tucumán, Mendoza, Corrientes y Córdoba, dispuesto por la Acordada 17/2020. La idea es la de ampliar la medida para otras jurisdicciones, por ello la Acordada encomienda a las distintas cámaras federales y tribunales orales federales con asiento en las provincias que en un plazo razonable informen la posibilidad de disponer el levantamiento de la feria. Caso contrario, la Corte lo dispondrá motu proprio, en base a consideraciones "objetivas" como la habilitación del trabajo presencial en las Justicias Provinciales. Finalmente, el Máximo Tribunal dio instrucciones para que jueces de primera instancia evalúen "lo conducente a fin de disponer la habilitación de la feria para, si lo consideran pertinente, proceder al dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos".

Brasil (InfoBae):

- **El Supremo Tribunal Federal determinó que el gobierno debe divulgar todos los días los datos completos del coronavirus.** El Tribunal Supremo de Brasil determinó que el Gobierno debe volver a divulgar los datos diarios de la pandemia del nuevo coronavirus de manera consolidada, como lo venía haciendo hasta el último jueves, antes de adoptar una nueva y polémica metodología, y dio un plazo de 48 horas para explicar esa decisión. El ministro Alexandre de Moraes, en un oficio publicado casi en la medianoche del lunes, determinó que los datos totales del COVID-19 deben ser incluidos en los boletines diarios, que ahora solo contienen información estadística de las últimas 24 horas, y en el portal creado

para la divulgación por el Ministerio. De Moraes atendió una petición de tres partidos de oposición y consideró en su fallo que la “publicidad” es “imprescindible dentro de la administración pública” a los ojos de la Constitución y frente a la “gravedad de la emergencia” por la que pasa el país a causa de la pandemia. El Congreso, la clase política y las asociaciones de prensa se pronunciaron durante todo el fin de semana contra el cambio adoptado por el Ejecutivo para divulgar los datos del COVID-19. La decisión se suma a otra de la Fiscalía, que pidió en un plazo de 72 horas, que vence este martes, que el ministro interino de Salud, el general Eduardo Pazuello, explique las razones para el cambio adoptado desde el último viernes y presente el acto administrativo que soporta la polémica decisión del Ejecutivo. Antes del oficio del Supremo Tribunal Federal (STF), Brasil confirmó 679 muertes por coronavirus en las últimas 24 horas, con lo que el total asciende a 37.134 decesos, mientras que los infectados suman ya 707.412, al ser contabilizados los 15.564 nuevos casos confirmados. El gigante sudamericano es el segundo país con más casos en el mundo, detrás solamente de Estados Unidos, y el tercero en muertes, superado por los norteamericanos y el Reino Unido. Fue la primera vez en los últimos tres días que el Ministerio de Salud divulgó los datos consolidados de muertos e infectados y la determinación de la Corte Suprema es para que esa publicación se mantenga de forma obligatoria y no cause confusión como ocurrió el fin de semana. Ante las críticas, la cartera anunció que volverá a divulgar los números consolidados de casos y muertes de COVID-19, aunque bajo una nueva metodología que podría entrar en vigor en los próximos días. Según explicó el secretario ejecutivo del Ministerio de Salud, Élcio Franco, la nueva forma de contabilizar las cifras llevará en cuenta la fecha de las muertes y no el día en que fueron notificadas, como ocurría hasta ahora. Para ello, el Ministerio pasará a utilizar en los próximos días dos plataformas web, una dedicada a los decesos notificados en las últimas 24 horas y, la otra, a la fecha exacta en la que las muertes ocurrieron. Otra novedad es que la cartera recopilará las fechas de los primeros síntomas de los contagiados, un dato que consideró “fundamental” para entender con “mayor claridad” la evolución del coronavirus en el país, explicó en lunes en rueda de prensa el secretario de Vigilancia en Salud, Eduardo Macario. DIVULGACIONES PARALELAS. Por la falta de seguridad en la divulgación de los consolidados, como pretende garantizar la Corte, el Consejo Nacional de Secretarios de Salud (Conass), que reúne los representantes de los 27 estados brasileños, pasó a divulgar anticipadamente los números totales. De igual manera, un consorcio inédito creado por los principales medios de comunicación del país también comenzaron a divulgar los datos con una estadística propia a partir del reporte de las 27 Secretarías de Salud regionales. En medio de esa controversia, Brasil puede tener tres balances diferentes el mismo día y a partir de las mismas fuentes, que son las autoridades sanitarias de los estados, una situación que ya fue criticada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Em virtude da urgência, intime-se, inclusive por meio de Whatsapp do Advogado-Geral da União, a União para o cumprimento da decisão e para prestar as informações que entender necessárias, em 48 (quarenta e oito) horas.

Após o transcurso desse prazo, os autos deverão ser imediatamente conclusos para análise dos demais pedidos liminares e envio imediato ao Plenário da CORTE.

Publique-se.

Brasília, 8 de junho de 2020.

Ministro ALEXANDRE DE MORAES

Relator

Documento assinado digitalmente

<http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/ADPF690cautelar.pdf>

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Se levantarán términos judiciales suspendidos y así se podrá ingresar a las sedes judiciales.** A través de reciente acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del próximo 1 de julio. Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al

público. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando esta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. Los consejeros seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definen los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia. Estos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones. Ingreso y permanencia en las sedes judiciales. **Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplirse las siguientes reglas:** 1) Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus. 2) No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y, en su defecto, se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud. 3) Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos o, en su defecto, suministrarán gel antibacterial. 4) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas. 5) Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo, incluso para saludar. 6) Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes. 7) Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas. 8) Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez. 9) Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos. 10) Antes del 1 de julio, los directores seccionales establecerán un sistema de ingreso a las sedes para abogados, usuarios y ciudadanos que evite aglomeraciones. Finalmente, el acuerdo sostiene que las direcciones seccionales garantizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas, guantes y caretas, cuando menos, y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

Chile (AP/La Nación):

- **Histórico fallo reconoce a niño con dos madres.** Un histórico fallo en Chile dictaminó que un niño de dos años, hijo de una pareja lesbiana, tiene dos mamás tras concluir que es deber del Estado proteger y no discriminar las diversas formas de familias que existen en el país, se informó el lunes. La jueza Macarena Rebolledo, titular del Segundo Juzgado de Familia de Santiago, ordenó al Registro Civil inscribir al pequeño como hijo de ambas mujeres. En Chile la convivencia de parejas del mismo sexo está regulada desde 2015, cuando se igualaron los derechos entre parejas casadas o unidas por el Acuerdo de Unión Civil. El Código Civil establece la filiación por naturaleza o por adopción, y no considera la posibilidad de dos madres. Tras fracasos anteriores para ser reconocidas ambas como madres del pequeño de dos años y medio, y de común acuerdo, la científica política Gigliola Di Gimmarino demandó legalmente en los tribunales de familia a su pareja, la historiadora Emma de Ramón, por su derecho a la maternidad. De Ramón es la madre biológica del niño. La jueza Rebolledo, en un fallo de primera instancia, dijo que “se acoge la demanda de reclamación de maternidad interpuesta y, en consecuencia, se declarara” que el pequeño es hijo de Di Gimmarino y De Ramón. “Deber del Estado chileno es otorgar protección, sin discriminación, a todas las formas de familia que existan, y esforzarse por integrarlas a la vida nacional”, indica el dictamen, que agrega que, “para ello, es esencial que el estado civil de un hijo que nace y crece en una familia encabezada por personas del mismo sexo, que han expresado voluntad de procrear, coincida con su filiación legal y se vea reflejada en sus documentos de identificación”. Los fallos de primera instancia pueden ser recurridos ante las cortes de Apelaciones y la Suprema, aunque es muy improbable que alguna de ellas apele porque actuaron de común acuerdo. De Gimmarino y De Ramón son pareja desde hace ocho años y se unieron civilmente hace casi cinco. De Ramón se sometió a reproducción asistida en 2016 y su hijo nació en septiembre de 2017, pero sólo una de ellas fue considerada como

madre por el Registro Civil. La pareja presentó un recurso de protección que fue rechazado por la Corte de Apelaciones y ratificado por la Corte Suprema. El revés de las mujeres cambió el lunes, cuando el fallo de primera instancia las consideró a ambas como madres del niño. “Nunca antes se había reconocido la existencia de dos madres. Apenas habíamos conseguido la inscripción de los apellidos de dos madres o dos padres, pero jamás el reconocimiento de ambas figuras. Hoy el interés superior del niño... ha triunfado y, tras este avance, seguro vendrán muchos más”, dijo Ramón Gómez, dirigente del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual.

- **Juzgado resuelve que publicidad “8 de cada 10 gatos prefieren Whiskas” es competencia desleal.** El Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago acogió la demanda de competencia desleal presentada por Carozzi contra la utilización de la frase publicitaria “8 de cada 10 gatos prefieren Whiskas”, sin respaldo en la promoción de comida para felinos. En la sentencia, la magistrada Susana Ortiz Valenzuela acogió la demanda presentada por la empresa Carozzi en contra de Masterfood Chile, por la promoción de la marca Whiskas utilizando la señalada frase. Según el fallo, “la utilización de la frase publicitaria ‘8 de cada 10 gatos prefieren Whiskas’, en el mercado nacional de alimentos de mascotas para publicitar productos asociados a la marca Whiskas, sin hacer referencia a estudios de mercado o de palatabilidad que fundamenten la señalada preferencia, no se sustenta en antecedentes objetivos y verificables, o estos no se encuentran en la especie comprobados suficientemente”. La resolución agrega que “con ello entonces la demandada, a juicio de esta juez, ha infringido los estándares de debido cuidado y comportamiento que le son exigibles, en cuanto a su calidad de agente del mercado de alimento de mascotas, conforme a la buena fe y buenas costumbres comerciales, con el propósito de influir en las decisiones de consumo y así aumentar su clientela, como ya se ha indicado, invocando para ello una preferencia que no está sustentada en antecedentes objetivos y verificables”. Añade que “a mayor abundamiento de lo asentado en el considerando anterior, si bien la demandada ha aparejado a autos un estudio privado de mercado, encargado y financiado por ella misma, el que ha sido reconocido además por su autor, presentado en calidad de testigo, dicho estudio constituye una mera encuesta realizada a un número reducido de personas (2.000), y de la que se extrae, a juicio de esta juez, de manera forzada la veracidad de la frase publicitaria en comento”. “Pues bien, la misma encuesta refiere una preferencia de solo 35,9% de un total de 588 hogares consultados por la marca en cuestión, y no un 80% como da a entender la señalada frase. Además, dicho estudio brinda información, en cuanto al porcentaje al que alude la frase, solo respecto a la preferencia de marca entre los propios consumidores de Whiskas, limitando con ello tanto la preferencia contenida en la frase en cuestión, como la anuencia con ésta”, agrega. “Lo anterior en consecuencia no se condice con la generalidad que abarca el ‘Claim publicitario’ utilizado por la demandada, que no hace distinción alguna y parece estar referido al mercado de alimentos para gatos en general y no solamente a quienes compran Whiskas, lo que, a juicio de esta sentenciadora, es suficiente para restar validez y seriedad al indicado estudio, en cuanto antecedente objetivo que sustente la comparación aquí analizada”, afirma la resolución.



Competencia desleal

Perú (La Ley):

- **COVID-19: Salas Supremas recepcionarán escritos a través de correos institucionales.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Protocolo para el uso de cuentas de correo electrónico institucional, que servirán para recepcionar escritos de procesos tramitados en las Salas Supremas durante el estado de emergencia sanitaria. La medida se realizará mientras se implemente la Mesa de Partes Electrónica. Conozca cómo los abogados deberán emplear esta herramienta. Por medio de la Resolución Administrativa N° 000068-2020-P-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado el protocolo para el uso de cuentas de correo electrónico institucional, cuyo objeto será recepcionar escritos de procesos judiciales tramitados en las Salas de la Corte Suprema durante el estado de emergencia sanitaria, así como facilitar el trabajo remoto de jueces y personal administrativo y jurisdiccional. La herramienta será empleada de manera excepcional y transitoria, mientras se implemente la Mesa de Partes Electrónica (MPE), y mientras continúe el periodo de reactivación del Poder Judicial (R.A N° 000129-2020-CE-PJ y otras expedidas con este fin). Cada Sala Suprema establecerá su propia cuenta de correo institucional y designará el personal a cargo de su administración. **PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Como lo señala el Protocolo, se recepcionarán escritos presentados por abogados, quienes colocarán su respectivo nombre, colegiatura, firma gráfica y casilla electrónica del Poder Judicial, así como los presentados acompañando a las partes o terceros legitimados con sus correspondientes firmas gráficas; para ello es necesario que los mismos se remitan debidamente escaneados -PDF, etc. Asimismo, las partes o terceros legitimados podrán presentar escritos sin necesidad de hacer uso de la firma electrónica. Para ello, deberán enviar escaneados los escritos con las firmas gráficas de la parte y su abogado, consignando sus nombres, DNI del patrocinado y N° de colegiatura del letrado; o, solo por el abogado, quien además de su firma gráfica, consignará su nombre y colegiatura. En cualquier caso, los escritos no deberán exceder de 10 páginas y, de presentarse conjuntamente con anexos (otorgamiento de poderes, entre otros) deberán exceder de 20 páginas. Al respecto, estará prohibido de adjuntar como anexos ejecutorias supremas o sentencias del Tribunal Constitucional que puedan ubicarse en internet; siendo solo suficiente que se señale los datos exactos para su identificación por el Colegiado. Es preciso señalar que los correos solo serán una vía para el conocimiento y trámite de los procesos, o para que los usuarios soliciten informes; no obstante, de darse un mal uso, los correos de origen serán bloqueados.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ prohibió la importación y venta de decodificadores de Directv en Venezuela.** Este lunes la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), prohibió la importación y comercialización absoluta de los decodificadores de Directv en Venezuela, a menos que tengan autorización de la junta directiva ad hoc nombrada por el gobierno nacional. En el decreto de la institución judicial, se lee en su artículo sexto que “se prohíbe la importación y comercialización de equipos tecnológicos y de cualquier índole relacionados con Directv, sin previa autorización de la junta administradora ad hoc de la empresa”. Asimismo, solicitó al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat), suspender los equipos tecnológicos “e iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios que correspondan”. La sentencia publicada por el TSJ, tiene fecha del 26 de mayo, donde se informa que la junta directiva ad hoc de Directv Venezuela, estará conformada por Jorge Eliéser Márquez Monsalve (director de Conatel), como presidente, y José Adelino Ornelas Ferreira, como vicepresidente. Como miembros de la junta directiva estarán Miguel Ángel Ramones Galviz, Mardy Nilse Medina Galaviz y Alexander José Ramírez Rojas. En consecuencia, queda confinada la restauración de la señal de Directv en el territorio venezolano, después de que la compañía de televisión por cable anunció que cesaran las operaciones en el país. La información fue precisada por el abogado Federico Black, quien agregó que “el TSJ del régimen de Maduro anunció esta posición en oposición a la empresa estadounidense”.

Estados Unidos (AP):

- **Juez fija fianza para policía acusado de muerte de Floyd.** Un juez fijó una fianza de un millón de dólares el lunes para el policía de Minneapolis que enfrenta cargos de asesinato en segundo grado por la muerte de George Floyd. Derek Chauvin, de 44 años, permaneció en silencio durante la mayor parte de su primera audiencia ante la corte, una sesión de 11 minutos en la que compareció a través de un sistema de circuito cerrado desde la prisión estatal de máxima seguridad en Oak Park Heights. Su abogado, Eric Nelson, no apeló la fianza —que aumentó de los 500.000 dólares establecida inicialmente en el caso— y no abordó el fundamento de los cargos. Nelson no habló ante los medios tras la sesión. La próxima comparecencia

de Chauvin fue programada para el 29 de junio a la 1:30 de la tarde. Chauvin también es acusado de asesinato en tercer grado y homicidio en segundo grado por el incidente que cobró la vida de Floyd el 25 de mayo. Floyd, un afroestadounidense que se encontraba esposado, murió luego que el policía de raza blanca oprimió su cuello con la rodilla por varios minutos incluso después de que Floyd dejó de moverse y pedía que le permitiera respirar. El fallecimiento de Floyd detonó protestas, algunas de ellas violentas, en Minneapolis que rápidamente se propagaron a varias ciudades de Estados Unidos y otros países. Chauvin y tres agentes más involucrados en el suceso fueron despedidos a raíz de la muerte de Floyd. Chauvin permanece detenido en una prisión estatal en Oakdale. Los otros tres policías —J. Kueng, Thomas Lane y Tou Thao— enfrentan cargos por instigación y complicidad. Continúan en la cárcel del condado Hennepin tras fijarles una fianza de 750.000 dólares. La muerte de Floyd ha generado llamados a reformar el Departamento de Policía de Minneapolis, al que activistas comunitarios han acusado desde hace tiempo de una discriminación racial arraigada y brutalidad. La mayoría de los integrantes del concejo municipal de Minneapolis se dijeron el domingo a favor de desmantelar el departamento en su totalidad, si bien antes deberán presentar planes concretos sobre la forma en que sería reemplazado.

Alemania (EFE):

- **La Corte Constitucional reprocha al ministro del Interior por su descalificación de la AfD.** El Tribunal Constitucional alemán reprochó este martes al ministro del Interior, Horst Seehofer, la descalificación que éste hizo del partido ultraderechista Alternativa para Alemania (AfD) en una entrevista publicada en el web de su Ministerio. El alto tribunal consideró que Seehofer se comportó al calificar en esa entrevista a la AfD de "destructor del Estado" en contra del principio de neutralidad de los servidores estatales porque aprovechó recursos oficiales para transmitir opiniones políticas. La entrevista fue publicada en septiembre de 2018 en la página del Ministerio del Interior, del que es titular Seehofer, líder de la Unión Socialcristiana (CSU) partido miembro de la coalición gubernamental alemana y hermanado con la Unión Cristianodemócrata (CDU) de la canciller Angela Merkel. En aquella entrevista el ministro afirmó que los miembros de la AfD "se oponen" al Estado y calificó de "extremadamente peligrosa" una declaración del partido ultraderechista en el Bundestag (cámara baja del Parlamento) a propósito del Presidente federal, Frank-Walter Steinmeier. El diputado de la AfD Bernd Baumann había afirmado que la institución de la presidencia federal debería estar protegida de los "errores" de Steinmeier, lo que provocó la reacción del ministro del Interior. El Constitucional censura al ministro por haber utilizado los recursos de su Ministerio al colgar esa entrevista en el sitio en internet, en una decisión que ya había sido dada por descontada en los últimos días, puesto que la AfD contaba con precedentes a su favor en algún caso similar. Así, el semanario "Der Spiegel" predijo a principios de este año que muy probablemente el Tribunal Constitucional procedería a dar la razón a la AfD en su demanda y que a Seehofer lo que le haría falta sería un "bozal" para evitar hablar de más. Considerado socio "díscolo" de Merkel, el ministro del Interior protagonizó un pulso político con la canciller en 2018, cuando puso a la gran coalición alemana al borde de la ruptura con sus exigencias de dar un giro más restrictivo a la política migratoria, lo que le acercaba ideológicamente a postulados de la ultraderecha. Pero Seehofer ha manifestado públicamente su distanciamiento con la AfD, como por ejemplo cuando en diciembre de 2019 justificó la exclusión del partido de ultraderecha de un importante comité del Bundestag, que el resto de los partidos políticos alemanes apoyaron como "una señal clara contra la agitación y el odio". Seehofer calificó entonces de "justa" la exclusión de Stephan Brandner de la presidencia del Comité de Derechos del Bundestag y dijo que el político de la AfD debía "comportarse libre de dudas sobre los fundamentos de nuestro orden liberal-democrático". El Constitucional, en su sentencia de este martes, precisa que las declaraciones de Seehofer en la entrevista no son reprochables en lo que tienen de "participación en el combate de opiniones políticas", pero que al colgarla en el sitio del Ministerio perjudica a la "igualdad de oportunidades".

España (El País):

- **Los jueces marcan los límites de los partos naturales: la libertad de la madre termina si hay riesgo para el bebé.** El TSJ de Asturias avala el ingreso forzoso de una embarazada que pretendía dar a luz en casa. Si se consuma el daño para el bebé, los progenitores pueden cometer un delito. Desde hace años, diferentes movimientos alternativos reivindican el derecho de las madres a elegir la forma y el lugar donde dar a luz. Incluso, algunas corrientes minoritarias propugnan hacerlo sin asistencia médica, de una manera que definen como totalmente natural, por entender que así se evitan intervenciones agresivas para el cuerpo de la mujer y del propio bebé. Aunque en España no existe una ley que regule expresamente el parto, lo cierto es que los juzgados y tribunales están entrando a limitar la libertad de elección de la mujer sobre cómo debe ser el final de su embarazo, si entienden que esta opción pone en peligro la salud o la

vida del futuro niño. El último ejemplo de esta posición es la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Asturias que revisa el recurso de una mujer que fue hospitalizada manera forzosa a pesar de su deseo de parir en casa. El fallo (que puede consultar aquí) avala la actuación del juzgado que ordenó el ingreso de la embarazada y de los servicios médicos de urgencias al entender que, tras haberse rebasado los diez meses de gestación, existía un riesgo inminente de "hipoxia y muerte fetal intrauterina".

Gestación prolongada. Los hechos tuvieron lugar en abril de 2019. La joven había planeado el parto domiciliario con la ayuda de una comadrona particular que había estado controlando su embarazo desde el primer momento. No obstante, unas semanas después de salir de cuentas decidió acudir al Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) para hacerse un chequeo y comprobar que todo iba bien. Los médicos diagnosticaron que padecía una "gestación prolongada" de 42 semanas, y que lo más indicado era inducirle el parto. Tal y como recoge la sentencia, la embarazada decidió entonces abandonar el hospital "para reflexionar" sobre la situación junto a su marido. Esa misma tarde se presentaron en su domicilio agentes de la Policía Local con una orden judicial dictada a instancias del jefe de obstetricia del HUCA para su ingreso hospitalario inmediato. Después de pasar 36 horas en el paritorio y de que se presentaran diversas complicaciones, fue intervenida de urgencia y dio a luz a una niña mediante cesárea. Falta de consentimiento. La abogada de la madre afirma en su escrito de alegaciones que la juez que impuso la orden hospitalización no tuvo en cuenta el informe pericial que apuntaba a una situación fetal "absolutamente normal" durante todo el embarazo. Tampoco contempló, afirma, la posibilidad de realizar un "manejo expectante" de la situación, que hubiera supuesto controles cada 48 horas mucho menos traumáticos que la inducción al parto. La letrada entiende, en definitiva, que se vulneró el derecho de su clienta a estar informada y tomar sus propias decisiones, tal y como establece la Ley de la Autonomía del paciente. No obstante, no es la única queja. La representación legal de la madre también denuncia que durante el día y medio que permaneció en planta fue sometida a múltiples tactos vaginales sin su consentimiento, pese a haber informado al hospital sobre un episodio de abusos sexuales en el pasado. Esta circunstancia provocó, según la letrada, un cuadro de estrés en la gestante que "sin duda influyó en la posterior evolución del parto, con el resultado de una cirugía abdominal". Los argumentos de la apelación no han convencido a la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ asturiano. Los magistrados subrayan en su resolución que no hay prueba alguna de que los servicios médicos indujeran el alumbramiento del bebé y que privaran a los padres de su "legítimo derecho de elección", como se sostiene en el recurso. Más bien, explican desde el tribunal, las condiciones de la gestante y el peligro inminente de muerte intrauterina del feto hicieron que "no fuera factible otra solución" que llevar a cabo el ingreso y la posterior intervención quirúrgica. Asimismo, el tribunal rechaza que la paciente fuera objeto de una atención médica inapropiada o humillante cuando fue explorada por los ginecólogos del hospital. En primer lugar, porque se le ofreció la posibilidad de ser atendida por personal femenino y, en segundo lugar, porque estas pruebas son "imprescindibles" para un correcto tratamiento médico en estos casos.

La responsabilidad de los padres. El fallo del TSJ de Asturias no es firme y puede ser recurrido ante el Supremo. El alto tribunal reconoció en 2012 el derecho de las embarazadas a decidir sobre cómo se va a desarrollar el alumbramiento, siempre que se garantice "la salud tanto para la madre como para el hijo en los mejores y mayores porcentajes posibles". El Supremo también ha aclarado que no son admisibles los partos sin la asistencia profesional de una matrona y sin que se hayan realizado las pertinentes pruebas ginecológicas, pues "a pesar de ser actos naturales, pueden presentar riesgos severos para la vida de la madre o de la criatura recién nacida, lo que impone un deber de cuidado". Incumplir ese mandato de prevención puede dar lugar incluso a importantes responsabilidades penales, especialmente si se produce un resultado lesivo para el menor. Así lo demuestra una sentencia de 2018 que condenó a 15 años de prisión a dos padres que dejaron morir a su bebé, sin prestarle ningún tipo de cuidado en las 24 horas siguientes a su nacimiento, tras llevar a cabo el parto en casa sin asistencia médica. El Supremo dictaminó que, aunque los dos procesados no tuvieran la intención directa de matar a la niña, fueron conscientes en todo momento de que podía fallecer, por lo que les declaró culpables de un delito de asesinato y no de un simple homicidio.

De nuestros archivos:

6 de febrero de 2007
Vaticano (InfoBae)

- **Para el Tribunal de la Rota los suegros son causal de divorcio.** En Italia, los jueces del Tribunal de la Rota Romana, una de las instituciones eclesiásticas de la Iglesia que se ocupa de las causas matrimoniales, ya han sentado precedente con un caso de "suegras". El mencionado tribunal ya ha sentenciado que la excesiva dependencia de un cónyuge con su madre puede ser motivo para conceder la nulidad de un vínculo matrimonial. Es que frases como "la comida de mi madre es más rica", "dice mi madre que deberíamos ir de

vacaciones a la playa", o "mamá quiere que vayamos a almorzar con ella", son comentarios comunes entre muchos matrimonios, tanto que hasta llegan a romper la paciencia del cónyuge. La figura de la suegra que siempre opina, se mete y hasta llega a dar órdenes con actitud dominante, no sólo causa infinitas discusiones matrimoniales sino que hasta puede ser causal de nulidad del matrimonio. Entre los 1,679 casos que ingresan al Tribunal de la Rota, se encuentran los de varios cónyuges que denunciaban estar siendo afectados por la madre de su marido o mujer. Las autoridades eclesiásticas no han tenido otra opción que conceder la nulidad matrimonial a aquellos que demostraban tener una excesiva subordinación hacia su madre, a veces de tal magnitud que el malestar es tan insoportable que llevan a pedir la desvinculación de quien se creyó, alguna vez, iba a ser el amor para toda la vida. Por esta razón, se considera a los cónyuges con estas características "incapaces de asumir obligaciones esenciales que requiere la unión matrimonial" por mostrarse sumamente dependientes de las acciones y dichos de sus madres.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*